

ACUERDO EXTRAORDINARIO N°7

En la ciudad de Quilmes, a los ocho días del mes de septiembre de mil nueve noventa y cinco, reunidos en Acuerdo Extraordinario, los Señores Jueces que integran la Excm. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Quilmes, Doctores: Eleazar Abel Reidel, Horacio Carlos Manzi, Juan Eduardo Celesia, Oscar Rubén Busteros y Carlos Jorge Señaris, bajo la presidencia del Doctor Julio Ernesto Cassanello, a los efectos de considerar un procedimiento para la formación de las listas de síndicos concursales con motivo de la publicación de la ley N°24.522.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la reforma introducida por la nueva ley 24.522 en materia de sindicatura concursal tiende a garantizar en lo posible la eficiencia de los síndicos.

Que resulta conveniente reglamentar el tema a fin de instrumentar criterios de adecuada selección, según las normas legales vigentes de los contadores y estudios de contadores llamados a ejercer tan importante labor en el proceso concursal.

Que, consecuentemente, incumbe a esta Cámara efectivizar ese propósito (arts. 253 y siguientes, ley 24.522).

Por ello, conforme a los arts. 253 y siguientes de la ley 24.522, se RESUELVE:

Artículo 1: Cada cuatro años, entre el 15 y 30 de septiembre, se recibirán en la Mesa de Entradas de la Cámara de Apelación, las solicitudes de inscripción que presentarán los contadores y estudios de contadores interesados en integrar las listas de síndicos titulares y suplentes para actuar en los concursos preventivos y quiebras a partir del primer día hábil del año inmediato siguiente.

El período de inscripción cerrará indefectiblemente el último día hábil de la citada quincena al finalizar el horario hábil judicial para el funcionamiento de los tribunales, que establece el art. 152 del C.P.C.C.

Los interesados deberán presentar personalmente el formulario de inscripción firmándolo ante cualquier secretario de esta Cámara que certificará la autenticidad de la firma.

Estas solicitudes contendrán los siguientes datos y requisitos:

a) Apellido y nombre; b) Nacionalidad; c) Domicilio real que se acreditará con el documento de identidad en el acto de presentación. Se adjuntará una copia del documento en que conste el mismo; d) Domicilio legal constituido en los términos del art. 40 del C.P.C.C.; e) Número de teléfono y fax; f) Tipo y número de documento (D.N.I., L.C., L.E.). La cédula de identidad sólo será admitida en caso de solicitantes extranjeros. Se deberá adjuntar con la solicitud una fotocopia del documento autenticada; g) Título profesional habilitante de contador público nacional o fotocopia autenticada; h) Certificación expedida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la inscripción en la matrícula y de que el solicitante posee una antigüedad en la misma de cinco años cumplidos; i) Redacción de los antecedentes profesionales mencionando los títulos universitarios de especialización, los cargos que desempeña o haya desempeñado en la actividad pública y privada, los antecedentes académicos, los trabajos de la especialidad de que sean autores o coautores, las publicaciones hechas, la experiencia en el ejercicio de la sindicatura y todo otro antecedente capaz de acreditar su idoneidad profesional en sindicatura concursal.

Los interesados que hubieran cursado carreras universitarias de especialización de postgrado en sindicatura concursal deberán acompañar fotocopia autenticada del certificado analítico de materias aprobadas y diploma o certificación habilitante de aprobación en la carrera; j) Declaración del domicilio asiento del ejercicio profesional -al momento de la inscripción- adecuado para atender en forma pública, personal e indelegable, el cual se tendrá como domicilio especial desde el momento de la inscripción para todos los efectos de su actuación como síndico, el que sólo podrá cambiar con autorización de la Cámara, mediando justa causa debidamente acreditada; k) Declaración de si tiene relación de dependencia o vinculación profesional con otras personas o entidades que no sean profesionales; en caso de hallarse vinculado a otro profesional, se precisará la índole del vínculo, identificando la persona en cuestión; l) Declaración de si han sido concursados, indicando en su caso, Juzgado y Secretaría, fecha de apertura y estado del concurso. Además deberá consignar si ha tenido procesos penales indicando en su caso, Juzgado y Secretaría, y estado de la causa; m) Declaración de no estar inhabilitado y de no haber presentado renuncia a la designación que como síndico le hubiere correspondido, en su caso de haberlo hecho, explicar las razones; n) Firma del interesado.- Los recaudos precedentemente señalados deberán ser cumplimentados íntegramente al momento de solicitar la inscripción en forma personal por todos los integrantes de los estudios de contadores que se presenten en tal carácter.

Dichos integrantes deberán a su vez, presentar declaración jurada en la que conste que no se han inscripto como profesionales independientes en ninguno de los Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires. Los contadores integrantes de un estudio

no podrán a su vez, figurar integrando otro estudio a los efectos de ejercer la función de síndicos, en toda la provincia.

Los mencionados estudios deberán acompañar certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de estar inscripto en tal carácter o hallarse la inscripción en trámite, en cuyo caso deberán acompañar antes del 31 de octubre del año de la inscripción, constancia de inscripción definitiva. En su efecto caducará automáticamente la inscripción.

Solo se admitirá la inscripción en carácter de "estudio de contadores", aquellos que cuenten como mínimo, con tres contadores, y la mayoría de ellos tengan cinco años de antigüedad en la matrícula.

Asimismo deberá indicarse relación existente entre los mismos, y en su caso quien reviste el carácter de principal.

Con relación a los estudios de contadores se deberá informar toda modificación en la integración a esta Cámara de Apelación y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

Serán eliminados de las listas correspondientes que se confeccionen, quienes hallan declarado datos inexactos, y aquellos respecto de quienes se compruebe existencia de causas que afecten la ética profesional. La resolución será dictada previa vista al interesado por cinco días, conforme a las normas de procedimiento establecidas en los arts. Tres y cuatro de la presente.

Artículo 2: Al cierre de la inscripción se confeccionará una nómina de los contadores y estudios de contadores que se hallan inscripto, y se comunicará por oficio al Consejo Profesional de Ciencias Económicas para que en término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación, formulen todas las observaciones que estimen pertinentes.

Artículo 3: Teniendo en cuenta los datos aportados la Cámara evaluará a los inscriptos a los efectos de la confección de los listados, conforme las pautas señaladas en el artículo 253 de la ley 24.522, a los inscriptos. a los fines de la inclusión de los estudios contables en la lista respectiva, la mayoría de los integrantes deberán contar con antecedentes suficientes que se merituará conforme a las pautas previstas precedentemente.

Concluido el proceso de elección, se confeccionará y pondrá de manifiesto en el acceso de la Mesa de Entradas -antes del 15 de noviembre- las dos listas confeccionadas, una para la categoría "A" (Estudios) y otra para la categoría "B" (exclusivamente profesionales), por orden alfabético, indicando quienes han sido considerados como candidatos preferentemente de todos los contadores y estudios que fueron considerados habilitados para integrar las listas pertinentes por las Cámaras, debiéndose dejar expresa constancia de los interesados que han quedado excluidos de los respectivos listados.

Artículo 4: Quienes se consideren afectados por la inclusión o no otorgamiento de preferencia, podrán requerir reconsideración, hasta el 30 de noviembre -a la finalización del horario judicial-, fundando en el mismo escrito, ante la cámara, la que deberá resolver antes del 10 de diciembre.

Artículo 5: El sorteo para integrar las listas para cada juzgado se efectuará en acto público, antes del 20 de diciembre, por la Presidencia de la Cámara de Apelación. Se cubrirán primero la totalidad de los cargos de síndicos titulares de cada juzgado, comenzando por el juzgado de más baja numeración. Concluida desinsaculación de síndicos titulares, se procederá en la misma forma al sorteo de síndicos suplentes.

Si el número de integrantes de ambas listas fuera inferior a la totalidad de cargos a cubrir, se procederá a un nuevo sorteo, hasta completar el cupo, previniendo que un mismo profesional no figure más de una vez en la lista de cada juzgado.

Artículo 6: Conformadas las listas según el procedimiento detallado en los artículos anteriores, las mismas serán dadas a publicidad por tres días en el acceso de la Mesa de Entradas de la Cámara de Apelación. Una vez oficializadas por la Cámara de Apelación, cada lista será remitida al juzgado que corresponda, antes del 30 de diciembre. En las listas se deberá especificar solamente los números de orden de síndicos titulares y suplentes (contadores o estudios de contadores), sus nombres completos y domicilios especiales.

Artículo 7: Con las solicitudes de inscripción y su documentación adjunta se formará y llevará un legajo personal por cada contador o estudio de contadores integrantes de las listas de síndicos titulares y suplentes, en el cual se registrarán los concursos en que resultaren designados, licencias concedidas, sanciones impuestas, antecedentes que permitan acreditar su competencia profesional específica y todo otro dato que se estimare pertinente para evaluar su desempeño.

Dichos legajos se encontrarán a disposición de los Señores Jueces de Primera Instancia y quienes tengan interés para su consulta.

Artículo 8: Durante el mes de agosto de cada año en que tenga lugar la inscripción de síndicos, se le hará saber por avisos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, la fecha de apertura y cierre de la inscripción.

Asimismo se oficiará al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, a sus efectos.

Artículo 9: Los Señores Jueces de Primera Instancia comunicarán a la Cámara de Apelación, las renunciaciones, licencias que consedieran y las remociones y sanciones aplicadas a los síndicos. Asimismo comunicará al Organismo o entidad que ejerza el poder disciplinario sobre la profesión del síndico, las sanciones que le fueren impuestas.

Artículo 10: El Consejo Profesional de Ciencias Económicas comunicará a la Cámara de Apelación, las sanciones que imponga en el ejercicio del poder disciplinario a los profesionales inscriptos para actuar como síndicos en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 11: Durante el período de verificación de crédito y hasta la presentación del informe individual, la sindicatura debe tener la oficina abierta al público en el horario de 9.00 horas a 13.00 horas y de 15.00 horas a 19.00 horas.

Artículo 12: Comuníquese íntegramente este Acuerdo al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires y a todos los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Comerciales de este Departamento Judicial.

Artículo 13: Dada la observación hecha al artículo 290 de la ley 24.522 por el decreto 26/95 y el tiempo necesario que ha de insumir la instrumentación del procedimiento para la inscripción y distribución de las nuevas listas (art. 253 ley 24.522) se prorroga hasta el 31 de enero de 1996 las listas que actualmente existen en los juzgados.

Artículo 14: Remítase copia a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

A continuación se procederá a fijar como fecha de apertura de la inscripción al quince del corriente mes y como fecha de cierre al 30 del mismo.

Con lo que termina el acuerdo, firmando los Señores Jueces, por ante mí, doy fe.-

